

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD (GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA DE OURENSE, VERÍN E O BARCO DE VALDEORRAS) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

En Ourense, en la fecha de la firma digital

**REUNIDOS**

**De una parte**, Antonio Gómez Caamaño, Consejero de Sanidad y Presidente del Servicio Gallego de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladora de la Xunta y de su presidencia, de conformidad con el Decreto 144/2024 de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, con el Decreto 145/2024 de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

**De otra parte** D. Ricardo Mairal Usón mayor de edad, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), en nombre y representación de esta entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre, y actúa facultado por su nombramiento, realizado mediante el Real Decreto 1005/2022 de fecha 29 de noviembre por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal para obligarse y suscribir este convenio marco de colaboración y para estos efectos.

**EXPONEN**

**PRIMERO:** Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1 de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del sistema universitario), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente u otros que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios de colaboración con otras instituciones u



organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1 o de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente convenio.

**SEGUNDO:** Que el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo creado por la Ley 1/1989, de 2 de enero, del Servicio Gallego de Salud, y adscrito a la Consellería de Sanidad, tiene atribuidas las competencias precisas para el desarrollo de todas las áreas que configuran el concepto integral de la salud, gestionando la sanidad en todas sus facetas, de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia. Tanto la Ley 8/2008, de 10 de julio, como el Decreto 145/2024, de 20 de mayo, se determina que este es un organismo autónomo de naturaleza administrativa, dotado de personalidad jurídica y plena capacidad para cumplir sus fines y para el desarrollo ajustado de las competencias.

Que el Servicio Gallego de Salud (Gerencia Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras) desarrolla actividades de investigación que permiten ofrecer aportaciones relevantes tanto a nivel teórico como en el campo de la práctica clínica. Concretamente, el Servicio Gallego de Salud está interesado en promover la realización de estudios de doctorado por parte de sus profesionales sanitarios.

**TERCERO:** Ambas instituciones, al contar con personalidad jurídica propia, están facultadas para celebrar convenios de esta naturaleza con el fin de cumplir adecuadamente los objetivos que les han sido encomendados. Asimismo, están unidas por la comunidad de objetivos en los ámbitos académico y científico, como instituciones dedicadas al campo de la educación y la investigación, manifiestan su interés en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural. En este sentido, comparten metas comunes relacionadas con el fomento de la investigación y la formación de calidad, así como con la difusión cultural. Por ello, ambas partes expresan su voluntad de colaborar en la realización de proyectos de investigación conjunta dentro de la Escuela Internacional de Doctorado de la UNED.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente **Convenio Marco** con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del convenio**

El presente convenio marco tiene por objeto definir las bases de una amplia colaboración entre el Servicio Gallego de Salud (Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en materias de investigación y formación predoctoral, de los profesionales sanitarios.

### **Segunda. Ámbito de aplicación.**

Las condiciones de la colaboración se regularán en cada convenio específico, tal como se recoge en la cláusula cuarta.

### **Tercera. Compromiso de las partes.**

Los compromisos tanto del Servicio Gallego de Salud (a través del área sanitaria) como de la UNED, se regularán dentro de los convenios específicos que se desarrollen.



Comprometiéndose ambas partes para alcanzar los objetivos enunciados utilizar, en particular, los siguientes tipos de acciones:

- Intercambio de información científica, administrativa y técnica.
- Intercambio de documentos e información de interés común.
- Organización conjunta de actos, conferencias, seminarios, talleres, encuestas de tipo clínico o de calidad, etc.
- Ambas instituciones podrán divulgar, en la forma en que ambos acuerden, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el desarrollo del presente convenio marco, con las excepciones que se deriven de la Ley de Propiedad Intelectual.

#### **Cuarta - Convenios específicos**

Se exige para la efectividad de este convenio su **desarrollo mediante convenios específicos**.

En dichos acuerdos específicos, que se ajustarán a lo establecido en el art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se concretarán, entre otros aspectos: el objeto del Acuerdo, las obligaciones de las partes, los concretos términos, las actuaciones a realizar, los mecanismos de seguimiento, así como las obligaciones, compromisos asumidos, las condiciones en que se llevará a cabo la colaboración para la realización de cada una de las actividades que se desarrollen al amparo del mismo y cuantos otros aspectos se consideren necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines.

Los convenios específicos mediante los cuales definirán los programas de colaboración establecerán en detalle y podrán versar sobre:

**1.- Investigación:** Participar conjuntamente en el diseño y realización de trabajos de investigación de la Escuela Internacional de Doctorado, preferentemente en el ámbito de Ciencias de la Salud.

**2.- Difusión y transferencia de conocimiento:** Fomentar la presentación de los resultados de las investigaciones, en medios de comunicación, en revistas especializadas con alto impacto y la elaboración de tesis doctorales según las normas establecidas en la Escuela Internacional de Doctorado de la UNED.

**3.- Formación:** Realizar actividades de formación especializada relacionadas con la investigación.

#### **Quinta- Comisión mixta de seguimiento.**

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento para el desarrollo y control de aquellas acciones que, con motivo del presente convenio marco, sean llevadas a cabo, con la finalidad de resolver las dudas que se produzcan en su interpretación y ejecución. El régimen de funcionamiento de esta comisión será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Comisión de seguimiento estará formada por al menos dos (2) representantes designados por el Servicio Gallego de Salud (Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín e O Barco de Valdeorras), uno de las cuales actuará como presidente/presidenta de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate y por al menos otros dos (2) representantes designados por la UNED.

Las Funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Puesta en marcha, control, y seguimiento del presente convenio y de los convenios específicos a los que pueda dar lugar.
- b) Realizar propuestas de colaboración en áreas de interés común.
- c) Elevar las propuestas a los órganos competentes de cada una de las partes para su aprobación.
- d) Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio.
- e) Elaborar un informe anual sobre las acciones realizadas o en curso.

La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente convenio.

Las partes se comprometen a crear un grupo de pilotaje y seguimiento compuesto por un representante de cada establecimiento.

-Este grupo se encargará de velar por que las acciones emprendidas se ajusten a los objetivos.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias.

#### **Sexta. Financiación**

El presente convenio marco de colaboración no supondrá aportación económica ni gasto a ninguna de las partes.

#### **Séptima. - Entrada en vigor y duración**

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y permanecerá vigente durante un período de cuatro (4) años.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, el presente convenio podrá ser prorrogado por un periodo de cuatro (4) años adicionales, por acuerdo expreso de las partes y por escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 15 de octubre.

Los Convenios Específicos derivados del presente convenio serán de una duración determinada, según el periodo de tiempo de los proyectos o actividades a realizar.



#### **Octava. - Causas de resolución.**

El presente acuerdo marco se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del acuerdo marco.
- e) La falta de desarrollo del acuerdo marco a través de los correspondientes convenios específicos.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el acuerdo o en otras leyes.

Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este convenio marco mediante aviso escrito con dos (2) meses de antelación. En todo caso los proyectos iniciados en el momento de la terminación del convenio, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

#### **Novena. Régimen de modificación del convenio.**

Los términos del presente convenio podrán ser modificados por escrito, a propuesta de la comisión de seguimiento y de mutuo acuerdo de las partes, que podrán proponer la revisión de este convenio marco, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que estimen pertinentes. La modificación del contenido del acuerdo requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, debiendo seguirse los mismos trámites para su suscripción. De producirse la revisión del clausulado, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo. La suscripción de convenios específicos no supondrá revisión de las cláusulas del presente Acuerdo Marco.

#### **Décima. - Protección de datos.**

Ambas partes han de considerar confidencial toda la información a la que puedan llegar a tener acceso de la otra parte durante la ejecución del presente convenio marco de colaboración y con posterioridad al mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos – Reglamento (UE) 2016/679- y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información a la que pudieran acceder para la ejecución del presente convenio manteniendo las pertinentes medidas de confidencialidad y seguridad, formando e informando adecuadamente al



personal que pueda tener acceso a dicha información, obligando al mantenimiento del secreto profesional incluso después de finalizado el presente convenio; así como a la preservación de la información durante los períodos fijados en la normativa vigente, manteniéndola en los soportes adecuados, y con la destrucción controlada de toda aquella información de apoyo considerada, como no imprescindible.

Las partes se comprometen, asimismo, a no efectuar usos ni cesiones no autorizados de datos personales recogidos en aplicación del presente convenio.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales, ambas partes asumen sus obligaciones y se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal que se faciliten mutuamente o a los que tengan acceso durante el desarrollo del presente convenio. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos personales tratados, con fin distinto al que figura en el presente convenio, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. Las partes responderán una frente a la otra por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

La base jurídica por la cual se tratan sus datos es la ejecución del convenio en el que el interesado es parte.

Además, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, o la comunicación o acceso no autorizados a los mismos; teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Se podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad de los datos u Oposición al tratamiento:

- ante la UNED, C/ Bravo Murillo 38, Sección de Protección de Datos, 28015 de Madrid ([www.uned.es/dpj](http://www.uned.es/dpj))
- ante: [degado.proteccion.datos@sergas.es](mailto:degado.proteccion.datos@sergas.es)

S. X. de Sistemas e Tecnoloxías da Información

Edificio administrativo de San Lázaro (15706)

Santiago de Compostela-A Coruña

#### ***Décimo primera.- Naturaleza y Jurisdicción.***

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula al efecto, a los tribunales competentes. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVICIO GALLEGO DE SALUD (Gerencia del Área Sanitaria de Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras) y la UNED se comprometerán a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este convenio.



**Décimo Segunda.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno**

La firma del presente convenio marco lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y para que así conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, de las partes firman presente documento en todas sus páginas, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por la Universidad Nacional de Educación a  
Distancia

D. Antonio Gómez Caamaño

D. Ricardo Mairal Usón

